



Suprema Corte de Justicia
Presidencia

Expte. 5/20 Sec. Planif.

VISTO: Las Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20, por las cuales se establecieron las condiciones de habilitación y funcionamiento para el restablecimiento pleno del servicio de justicia de paz y de cabeceras y sedes descentralizadas, respectivamente; y,

CONSIDERANDO: 1°) Que, a través del artículo 8° de la Resolución de Corte N° 583/20, se dejó establecido que en caso de detectarse incumplimientos a las condiciones impuestas o un evento de alarma epidemiológica o sanitaria en un determinado partido que provocase la reversión de la situación de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, ello conllevará la retrogradación de la habilitación dispuesta a la situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Que el servicio de justicia fue habilitado plenamente en el Juzgado de Paz de Balcarce mediante Resolución de Presidencia SPL N° 65/20.

Que, a través de la Resolución Ministerial MJGM N° 3087/20 se actualizó el listado de Municipios incluidos en las diferentes fases del sistema instituido. Allí pudo constatarse que el Municipio de Balcarce ha retrocedido a la fase 3. Ello fundado en un informe actualizado emitido por el Ministerio de Salud de la provincia.

Que, por otra parte, la Dirección de Justicia de Paz Letrada ha manifestado su preocupación y las dificultades existentes para la prestación plena del servicio de justicia en el mencionado Municipio en los términos de la Resolución de Corte N° 583/20.

Que, teniendo ello en consideración, la existencia de circulación local del virus, la necesidad de extremar las medidas que permitan la preservación de la salud de todas las personas dentro del contexto de incertidumbre local y la importancia de generar reglas claras de actuación que permitan encausar eficazmente la prestación del servicio de justicia, resulta oportuno y conveniente disponer la retrocesión preventiva y provisional de la habilitación del servicio de justicia en el

citado municipio, retrogradando sus condiciones de funcionamiento a las regladas por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Que el órgano jurisdiccional deberá satisfacer las necesidades del servicio profundizando la utilización del trabajo remoto y el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, sin perjuicio de las medidas que su titular disponga y crea convenientes a esos efectos dentro de las pautas aprobadas por esta Suprema Corte.

2°) Que, mediante Resoluciones de Corte N° 1120/20 y de Presidencia SPL N° 61/20, se dispuso la retrogradación preventiva y provisional del servicio pleno de justicia de paz en los Municipios de San Cayetano y Roque Pérez, con fundamento en la retrocesión de fase oportunamente dispuesta. Lo propio se hizo con la sede descentralizada de Tandil, mediante Resolución de Presidencia SPL N° 49/20.

Que, por Resolución MJGM N° 3087/20 se aprobó el listado de municipios incluidos en los distintos estadios dentro del sistema de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio instituido, hallándose los citados Municipios en fase 4. Por consiguiente, corresponde dejar sin efecto las retrogradaciones decretadas y disponer nuevamente el restablecimiento pleno del servicio.

3°) Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 3° de las Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20, el Presidente cuenta con facultades delegadas para efectuar la retrogradación y/o habilitación en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de modo preventivo y provisional, en la medida que se constaten las condiciones establecidas en el artículo 8° de las mismas.

4°) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación y de Personal y la Dirección de Justicia de Paz Letrada.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones delegadas (arts. 3° y concs., Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20) y con arreglo a lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer preventiva y provisionalmente la retrogradación del servicio pleno de justicia en el Juzgado de Paz de Balcarce, a la situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Artículo 2º: Establecer que, hasta nueva resolución, dicho órgano jurisdiccional deberá satisfacer las necesidades del servicio profundizando la utilización del trabajo remoto y el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, sin perjuicio de las medidas que su titular disponga y crea convenientes a esos efectos dentro de las pautas aprobadas por esta Suprema Corte.

Artículo 3º: Dejar sin efecto la retrogradación oportunamente decretada en relación con los Juzgados de Paz de San Cayetano y Roque Pérez y la sede descentralizada de Tandil, disponiendo el restablecimiento pleno del servicio a partir del día 27 de noviembre del corriente, bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20, respectivamente.

Artículo 4º: Poner en conocimiento la presente en el próximo Acuerdo de Ministros.

Artículo 5º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General y de los Municipios de Balcarce, San Cayetano, Roque Pérez y Tandil, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 26/11/2020 10:29:50 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 26/11/2020 10:40:48 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO



253001743000897558

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (Arts. 2, 5 y 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: **66/20**


C.C. ANDREA CAMPOAMOR
Subsecretario
Secretaría de Planificación